

ANÁLISIS DE BARRERAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA DEBIDA DILIGENCIA EN DESAPARICIONES DE MUJERES Y FEMICIDIOS SIN ACLARAR.

ESTUDIO EN PROFUNDIDAD DE CUATRO CASOS

RESUMEN EJECUTIVO
2021

REALIZADO POR:

Alicia Deus
Fabiana Condon

COLABORACIÓN:

Andrea Tuana
Abogadas de las familias:
Marcela Falco
Natalia Suarez
Diana Gonzalez Perret

Coordinación Proyecto Autonomías Colectivas contra la violencia género: Cristina Prego.
Coordinación Observatorio contra la violencia de género y acceso a la justicia: Tamara Samudio.



**AUTONOMÍAS COLECTIVAS
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**



Co-financiado por



El objetivo de este trabajo es aportar al conocimiento de los alcances del derecho al acceso a la justicia y las barreras que subsisten, así como del cumplimiento de la debida diligencia del Estado en el marco de denuncias de desapariciones de mujeres y de femicidios sin aclarar en Uruguay.¹

CONTEXTO GENERAL DEL PROBLEMA

Tanto las desapariciones como los femicidios constituyen manifestaciones extremas de la violencia basada en género hacia las mujeres, que registran altos índices de impunidad. Datos oficiales, investigaciones, estudios de prensa y registros de organizaciones sociales y activistas identifican desapariciones de mujeres en democracia que siguen sin resolverse.

Uruguay es un país con elevados indicadores de violencia basada en género hacia las mujeres en diversos ámbitos. Datos de la Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia basada en Género y Generaciones (Observatorio Violencia basada en Género 2020) reportan que casi 8 de cada diez mujeres vivieron alguna situación de violencia basada en género en algún momento de sus vidas. Además, durante el período 2012–2018 347 mujeres fueron asesinadas y el 50% fueron femicidios².

En particular, el Departamento de Registro y Búsqueda de Personas Ausentes³ del Ministerio del Interior informa que desde 2004 hasta el 11 de agosto de 2021 las denuncias sobre personas ausentes ascendían a 25.217.

Entre los años 2004 y 2020 se registran un total de 194 ausencias, de las que casi 4 de cada 10 llevan más de 10 años sin resolución. En el caso de las mujeres se observa que una importante proporción del total de las denuncias tienen más de 10 años de realizadas, es decir, son mujeres que llevan más de 10 años reportadas como ausentes, sin una respuesta sobre su paradero.

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité de Expertas de MESECVI expresan que las desapariciones forzadas de

¹ Se enmarca en el Observatorio del Proyecto Autonomías colectivas contra la violencia de género, desarrollado por la Asociación Civil El Paso en articulación con la Asociación Civil El Abrojo con el apoyo de la Unión Europea, en el marco del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos.

² Dato extraído de División de Políticas de Género - MI, Inmujeres- Mides. 2019

³ Perteneciente a la División de Crimen Organizado de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol

⁴ Recomendación No. 2 Disponible en <https://www.oas.org/s/esecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.250.ES.pdf>

mujeres casi siempre están vinculadas a otros delitos graves como la trata, la explotación o el narcotráfico y terminan en un alto porcentaje en femicidios, por lo general cometidos alrededor de la violencia sexual.

En la investigación Dueños de Personas, Personas con Dueños (El Paso, 2020) se identifican situaciones de explotación sexual en todo el territorio nacional y se concluye que se trata de un problema que afecta especialmente a niñas y adolescentes mujeres, pero también a varones, tanto niños como adolescentes. Uruguay es considerado país de origen, tránsito y destino de la trata de personas; existiendo redes locales, nacionales y redes de crimen organizado transnacional, de funcionamiento jerárquico.

6

Por otra parte, la impunidad es un catalizador significativo de la violencia extrema contra las mujeres, así como una de las principales causas de perpetuación de la misma. Los Estados están obligados no solamente a abstenerse de cualquier acción de violencia sino también a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

SOBRE EL ESTUDIO

La consultoría llevada a cabo entre los meses de marzo y octubre de 2021 para el Análisis de barreras para el acceso a la justicia y la debida diligencia en desapariciones de mujeres y femicidios sin aclarar tomó insumos de diversas y complementarias fuentes y desplegó distintas estrategias de recolección de información tanto cuantitativa como cualitativa.

Se realizaron entrevistas en profundidad a informantes calificados, se sistematizaron y procesaron datos cuantitativos en relación a las denuncias de ausencias y se realizó un análisis documental exhaustivo de cuatro expedientes judiciales y/o carpetas fiscales de 2 femicidios y de dos mujeres desaparecidas hasta el presente sin aclarar sus circunstancias. Estos cuatro casos, sumado a la restante información analizada, se consideraron paradigmáticos de la situación del país respecto a la problemática, al evidenciar los desafíos que mantienen las prácticas institucionales para reducir la impunidad y la tolerancia procesal ante el dolor y el sufrimiento de las víctimas.

6 Asociación Civil El Paso. Dueños de personas, personas con dueño, Investigación sobre trata de personas en Uruguay, Montevideo, 2020, recuperado de: Investigación Dueños de personas, personas con dueños – Asociación Civil El Paso (ongelpaso.org.uy)

ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y CARPETAS FISCALES DE DOS MUJERES DESAPARECIDAS Y DOS FEMICIDIOS SIN ACLARAR EN URUGUAY.⁷

SILVIA FREGUEIRO YACOBAZZO

Desaparecida en la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado, el 21 de diciembre de 1994. En esa fecha contaba con 28 años y era madre de un niño de 12 años de edad. El caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por su hijo y actualmente se encuentra en proceso.

Frente a la denuncia policial de desaparición efectuada por la persona para la cual se encontraba trabajando Silvia, y por la propia madre dos días después, prácticamente no hubo respuesta por parte de las fuerzas de seguridad de Maldonado. La policía no la buscó en esos primeros días y meses. Esa ausencia de respuestas hizo que su madre presentara una tercera denuncia en febrero de 1995, esta vez en sede judicial y con firma letrada. Es recién con esta tercera denuncia que se forma un expediente judicial relativo a la desaparición de Silvia. La familia de Silvia pudo acceder a estas actuaciones recién en el año 2011 (17 años después) y al conocer su contenido se confirmó que la investigación llevada adelante, tanto antes de la intervención de la justicia como después, incurrió en múltiples omisiones, demoras injustificadas, negligencias e irregularidades. Hasta el presente su desaparición sigue sin aclararse.

⁷ Se realizó una pauta tomando como referencia los estándares internacionales de Derechos Humanos que surgen principalmente de la jurisprudencia y pronunciamientos de la Corte IDH y de la CIDH y en particular, los lineamientos del Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres (Femicidios/Feminicidios) de Naciones Unidas.

YANINA MILAGROS CUELLO BALADÁN

Adolescente de 16 años desaparecida en Pando, Departamento de Canelones, el 3 de diciembre de 2016. Yanina Milagros no ha aparecido con vida, ni tampoco su cuerpo en caso de que no lo esté y las diligencias investigativas realizadas no arroja indicios concretos que permitan determinar las causas y los responsables de su desaparición.

Entre el 6 y el 21 de diciembre de 2016 la policía realizó interrogatorios a varias personas, familiares, amigos y conocidos de la adolescente, así como ofició a distintas dependencias para recabar información. Desde el inicio, y a pesar de las evidencias que surgían de las primeras declaraciones testimoniales sobre la vinculación de Yanina Milagros con situaciones de explotación sexual, no se partió de la hipótesis de que se trataba de una desaparición no voluntaria motivada por violencia basada en género. Esta omisión fue de tal trascendencia que la confesión espontánea de haber incurrido en el delito de explotación sexual contra la adolescente por parte de tres hombres inicialmente indagados por su vinculación con ella, no llamó la atención ni de la policía ni del Juzgado y no tuvo consecuencias. Recién en noviembre de 2019, 3 años después de la desaparición, y luego de que la familia recurriera a Defensa letrada particular, ante la insistencia reiterada de esa Defensa, se procesó a los 3 individuos que explotaban sexualmente a la adolescente. Sin embargo, no se encontraron indicios de que estuvieran vinculados a su desaparición, la que sigue sin aclararse hasta el presente.

FEMICIDIOS

LOURDES CAROLINA SOSA MEDINA

Carolina tenía 36 años y 2 hijos. Desaparece y es vista por última vez el 25 de marzo de 2008, en la localidad de Charqueada en el Departamento de Treinta y Tres y aparece asesinada el 30 de octubre de 2008 atada a un árbol, en el arroyo de Los Porongos, Treinta y Tres.

Ese 25 de marzo se encontraba en su domicilio de Charqueada e iba a viajar a la ciudad de Treinta y Tres a las 5.30 de la mañana, en ómnibus. Esa noche en la casa se encontraba su hijo de 12 años y su ex pareja, con quien convivía aunque estaban separados. Tenían una relación afectiva con separaciones previas y denuncias por violencia de género.

Se hicieron búsquedas y rastrillajes, se llevaron a cabo múltiples interrogatorios y la policía recolectó varios indicios, por lo que puede afirmarse que se trató de una investigación llevada a cabo con debida diligencia en cuanto a la exhaustividad y la línea de investigación. Sin embargo, y a pesar de haber claros indicios del autor de la desaparición y posterior femicidio, a nivel judicial el caso se cierra sin atribuciones de responsabilidad porque la Fiscalía actuante no encontró pruebas suficientes para un procesamiento. Hasta la fecha, la desaparición y posterior femicidio de Carolina permanecen impunes. La familia no ha tenido acceso a la verdad y justicia, y tampoco han existido acciones de reparación del daño sufrido.

FEMICIDIOS

ROCÍO BELÉN DUCHE VIANA

La adolescente de 14 años apareció asesinada el día 6 de julio de 2018 en la ciudad de Treinta y Tres. Hasta la fecha, el femicidio de Rocío permanece impune.

Su núcleo familiar de convivencia estaba compuesto por madre, padre y tres hermanas menores. Previo a su asesinato, INAU y equipos de organizaciones sociales en territorio habían denunciado ante el Juzgado de Familia que la adolescente presentaba indicadores de vulneración de derechos, que incluían la presunción de explotación sexual. Ante la denuncia, el Juzgado internó a Rocío en INAU bajo régimen de protección 24 horas y poco tiempo antes del asesinato el Juzgado había resuelto su retorno a la vivienda familiar con asistencia diurna a INAU. Sin embargo, de las actuaciones judiciales no surge que se haya dado cuenta a Fiscalía sobre la situación de explotación.

Luego del asesinato, de los interrogatorios realizados a su entorno surgen evidencias de que ella y otras adolescentes eran víctimas de explotación sexual, y también de que eran utilizadas para el tráfico de drogas. Se tomó declaración a varias personas y a varias adolescentes menores de edad en la sede policial, lo cual infringe la legislación vigente en materia de niñas y niños, víctimas y testigos.

La mayor cantidad de actuaciones son de 2018 (realizadas en sede policial) y en los dos años siguientes no se registren actuaciones ni avances. En 2021 sí se retoman diligencias investigativas pero, hasta el momento, sin resultados.

De la carpeta fiscal surgen varias declaraciones que señalan responsables concretos de la muerte y en especial, un contexto de explotación sexual y tráfico de drogas organizado con varias víctimas, sin que aparentemente se haya profundizado en esas líneas. Al tratarse de un hecho ocurrido en circunstancias de explotación sexual infantil, persiste el riesgo para otros adolescentes del entorno de Rocío y de esa comunidad.

FEMICIDIOS

ROCÍO BELÉN DUCHE VIANA

La familia quiso participar en el proceso investigativo desde el inicio pero no surge de las actuaciones analizadas que hayan tenido espacios de información, atención y contención especializados, ni que, en su calidad de víctimas, se les haya dado participación activa en la investigación habiendo tenido que recurrir a asistencia letrada particular para exigir alguna información al respecto.

CONCLUSIONES GENERALES

- Los datos aportados por el Ministerio del Interior sobre niñas y mujeres desaparecidas, el promedio de años en que continúan en esa situación y la cantidad de muertes violentas de mujeres por año, evidencian que existe un problema grave de violencia basada en género que, más allá de declaraciones oportunistas cuando sucede un nuevo hecho, sigue sin ocupar un lugar relevante en la agenda política.
- La mayoría de las denuncias sobre ausencias de personas menores de 18 años provienen de la población que se encuentra bajo protección de INAU. Esta comprobación es altamente preocupante y deja en evidencia la necesidad de profundizar en el análisis de esas situaciones y valorar el riesgo en el que se pueden encontrar niñas, niños y adolescentes que han requerido una respuesta de protección y son denunciados como ausentes.
- Si bien hay importantes avances legislativos en materia de prevención de la violencia de género y generacional y de acceso a la justicia para las víctimas, subsisten obstáculos para una efectiva y eficaz aplicación de la normativa vigente. El país registra carencias en su implementación, sobre todo en la ausencia de políticas públicas interinstitucionales para abordar la problemática en forma integral y en la asignación de recursos materiales y humanos especializados.

CONCLUSIONES GENERALES

De los casos analizados en profundidad se desprende que:

- No se incorporó la perspectiva de género como enfoque principal.
- Por el contrario, los estereotipos de género obstaculizaron la investigación al invisibilizar los contextos de violencia en que se encontraban las víctimas.
- Asimismo, las líneas de investigación y los interrogatorios e informes realizados dejan en evidencia prejuicios y estereotipos que apuntan a cierta culpabilización de las madres y la posible responsabilización de las propias víctimas por su conducta.
- Las obligaciones asumidas por el Estado al ratificar las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos involucran también al derecho penal y al sistema de justicia, por lo que la falta de perspectiva de género en los procesos penales - que frecuentemente se traduce en indiferencia, minimización y/o rechazo de los antecedentes e indicadores de violencia de género⁸ - obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares y perpetúa la impunidad.
- En ninguno de los casos se consideró el contexto de vulnerabilidad en que se encontraban las mujeres y adolescentes víctimas y, por consiguiente, las investigaciones no partieron de la hipótesis de que se trataban de posibles femicidios.
- No se cumplió con el deber de debida diligencia estricta en las investigaciones
- Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos han enfatizado en la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia en situaciones de discriminación o violencia contra la mujer y diligencia estricta en desapariciones de mujeres y niñas,⁹ así como en la obligación facilitar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos para las víctimas y sus familias. La CIDH ha reiterado que el paso del tiempo guarda relación directa con las limitaciones a la obtención de pruebas y testimonios dificultando o tornando ineficaces las diligencias probatorias para esclarecer los hechos.¹⁰

8 Corte IDH "Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México." Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009; "Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala" Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 24 de noviembre de 2009; y "Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador" Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 25 de octubre de 2012

9 Corte IDH. "Caso Campo Algodonero", párr. 282 y 283

10 Modelo de Protocolo párr. 51

CONCLUSIONES GENERALES

- La debida diligencia también implica evaluar adecuadamente los riesgos en que se encontraban las personas previamente a su muerte y si se actuó en consecuencia para su protección e investigar posibles omisiones o negligencias.
- En los casos de las desapariciones, si bien se llevaron adelante interrogatorios a testigos, a posibles involucrados y otras actuaciones investigativas, el Estado, a través de sus agentes, no dio cumplimiento a la debida diligencia estricta. Las primeras horas posteriores a la desaparición son fundamentales porque existen más chances de encontrar a la persona con vida. Sin embargo, en estos casos, la búsqueda no fue exhaustiva desde un principio, ya que no se partió de la base de que se trataba de ausencias involuntarias. En ninguno de los 2 casos las autoridades se plantearon líneas claras a seguir al operar estereotipos de género que naturalizaron los contextos violentos en que se encontraban las víctimas.
- En los femicidios, aún cuando en ambos casos hubo intervenciones previas de la justicia y de diversos operadores, tampoco se valoró adecuadamente el riesgo en que se encontraban ni se cumplió con el principio de precaución, al no haberse adoptado medidas de protección apropiadas, lo que fue determinante para el fatal desenlace en ambos casos.
- Hubo revictimización de las familias al vulnerarse su derecho a la participación y a la verdad y justicia.¹¹
- A la impunidad, que subsiste hasta el presente, se suman inoperancias, demoras injustificadas, barreras para el acceso a la información -primando siempre el secretismo y la reserva-, así como discriminación y cierta culpabilización a las familias por lo sucedido, todo lo cual ha profundizado el sufrimiento psíquico de sus integrantes como víctimas del delito. Puede afirmarse además que, en ningún caso se han implementado acciones concretas de reparación de ninguna índole.

¹¹ El estándar de debida diligencia exige también asegurar un trato digno a las víctimas y sus familias, la superación de obstáculos para su acceso a la justicia, su derecho a participar en la investigación y en el proceso, conocer las instancias, alcances y resultados del mismo, así como a dar su opinión y su propia teoría del caso, y líneas de investigación a seguir. ONUMUJERES (s/f) Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), pág. 108. Ubicable en: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/modelo%20de%20protocolo.ashx?la=es>.

CONCLUSIONES GENERALES

- Incumplimiento del Estado, a través de sus operadores, de dar cabal cumplimiento a su deber de protección especial a las niñas, niños y adolescentes.
- La edad es un factor de vulnerabilidad que se suma al género de las víctimas que requiere acciones de protección reforzadas. Las situaciones de violencia sexual en las que se encontraban las adolescentes, tanto en el caso de la desaparición como en el de femicidio, fueron ignoradas o minimizadas y por tanto no se adoptó ninguna medida de protección eficaz que pudiera prevenir lo finalmente sucedido con ellas.
- Las situaciones consideradas continúan impunes hasta el día de hoy. Milagros, de 16 años, desaparecida desde hace cinco años; Rocío, de 14 años, brutalmente asesinada sintetizan de forma cruel dos expresiones del patriarcado y del adultocentrismo, métodos de control político que invisibilizan y naturalizan la violencia de las que son víctimas niñas, niños y adolescentes y habilitan que se sigan perpetuando crímenes de esta naturaleza.
- En el caso de Rocío, el incumplimiento del deber estatal de prevención de factores de riesgo a través de todas sus áreas de intervención, resultó particularmente grave al haber sido puestos en conocimiento de la justicia previamente, indicadores de explotación sexual y encontrarse bajo la órbita del INAU, organismo encargado de la protección de niñas, niños y adolescentes.

El deber de prevención general a cargo del Estado implica la adopción de medidas efectivas que incluyan el abordaje de las causas estructurales de la violencia, la prevención de factores de riesgo y el fortalecimiento de las respuestas estatales que resulten eficaces para eliminar la violencia contra mujeres y niñas.

RECOMENDACIONES

El Estado debería:

- Presupuesto. Asignar presupuesto para una adecuada implementación de la ley 19580 en todas las áreas y para la creación y fortalecimiento de las políticas públicas necesarias para el cumplimiento efectivo de las obligaciones del Estado para el acceso a la justicia de las víctimas y la debida diligencia en todos los ámbitos estatales de intervención.
- Políticas de prevención. Diseñar e implementar políticas de prevención de todas las formas de violencia hacia las mujeres y las niñas, dirigidas a la eliminación de riesgos de muerte con indicadores preestablecidos y evaluación de resultados y que incluyan la accesibilidad para la denuncia por parte de las mujeres de todas las edades, y la universalización de servicios de atención.
- Coordinación interinstitucional. Fortalecer la coordinación y articulación interinstitucional entre el sistema de Justicia (Fiscalía, Ministerio del Interior, Fiscalía, Poder Judicial) y otros organismos vinculados a prevención y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y mujeres, especialmente INAU, Servicios de VBG, para dar respuestas integrales que se traduzcan en medidas concretas y eficaces de protección y de prevención de hechos de violencia.
- Capacitación obligatoria. Establecer la capacitación obligatoria para todos los operadores y personal de organismos del Estado (en especial Ministerio del Interior, Fiscalía General de la Nación y Poder Judicial), para incorporar y transversalizar la perspectiva de derechos y de género con perspectiva interseccional, en todas las acciones y eliminar estereotipos y prejuicios discriminatorios basados en el género.
- Servicios de atención multidisciplinarios. Crear más servicios para su disponibilidad en todo el territorio nacional y fortalecimiento de los existentes para la atención de la violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes con especial énfasis en la situación de violencia sexual, violencia de género en las parejas, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Los servicios deben incluir respuestas psicosociales médicas, asesoramiento legal y medidas de protección eficaces. . A su vez los mismos deben garantizar confidencialidad, protección de datos, ser gratuitos y adaptarse a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

RECOMENDACIONES

- La atención psicosocial y el asesoramiento legal debe incluir a las víctimas directas y sus familias.
- Debida Diligencia. Incorporar las recomendaciones y guías del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres de Naciones Unidas en las investigaciones de delitos contra las mujeres y de desapariciones de mujeres y niñas, de forma de dar cabal cumplimiento al deber de debida diligencia.
- Implementar estrategias de prevención de los factores de riesgo y fortalecer las instituciones para que puedan dar respuestas efectivas, sobre todo en casos donde mujeres y niñas puedan ser las víctimas.¹²

Se subraya especialmente:

- La priorización de las investigaciones de los delitos vinculados a la violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes y la obligación de actuar con celeridad y transparencia.
- La exhaustividad en el seguimiento de las líneas de investigación
- El derecho de las víctimas y sus familias a recibir información completa y actualizada sobre los avances, a participar activamente y aportar elementos de prueba respetando su seguridad y privacidad.
- La consideración del contexto en que se producen los hechos, de los patrones sistemáticos de violencia hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes que existan en la comunidad y de las manifestaciones previas de violencia física, sexual, psicológica o de cualquier otra índole que precedieron a la muerte o desaparición.
- Medidas idóneas y eficaces para la preservación de la prueba y la debida diligencia en las cadenas de custodia
- La profesionalización de los funcionarios técnicos que participan en las actividades de investigación y en las pericias

¹² CIDH Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párr. 258.

RECOMENDACIONES

- Derechos de las víctimas en los procesos penales. Incrementar los recursos de la Unidad de Víctimas de la FGN y de la Defensoría Pública para garantizar los derechos de las víctimas y sus familias en los procesos penales y evitar la revictimización. Sería deseable que una futura revisión del actual proceso penal pudiera introducir a las víctimas como parte formalmente considerada, tal como ocurre en la mayoría de las legislaciones de la región, e incluir también en su definición a la familia directa.
- Sistemas de Información y Registro. Fortalecer los sistemas de información y hacer pública y accesible información desagregada por sexo, edad, estado civil y ubicación geográfica de mujeres y niñas reportadas/denunciadas como desaparecidas, extraviadas o ausente, implementándose el sistema de proyección de imagen para facilitar la búsqueda y mejorando la coordinación entre las distintas agencias del Estado.
- Debe propenderse a incrementar la coordinación entre los distintos organismos del Estado con competencia en la temática: Policía, FGN, Poder Judicial, INAU, Inmujeres, etc. mediante la elaboración de acuerdos y protocolos de forma de compartir y compilar la información.
- Estudio en profundidad de desapariciones de adolescentes en situación de vulnerabilidad. Realizar un estudio de las situaciones de personas menores de 18 años que se denuncian como ausentes a fin de investigar y analizar las causas de la desaparición, los mecanismos e indicadores que se utilizan para la valoración del riesgo. El estudio debe incluir especialmente las denuncias que provienen de INAU en virtud de la significativa cantidad que surge de los Registros y de su situación de particular vulnerabilidad.